

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que conforme se ordenó en el auto del 27 de septiembre de 2021, se remitió oficio a la Alcaldía de Andes – Antioquia, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física (Archivo 007 expediente digital). El término concedido se encuentra vencido y la entidad oficiada no ha dado respuesta. El 12 de octubre de 2021 a las 2:36 p.m. se recibió mensaje remitido desde el correo electrónico veeduriaciudadana4020@gamil.con, remitido por el actor popular, con el que allega respuesta a derecho de petición que hizo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía (Archivo 006 expediente digital). El 28 de octubre de 2021 a las 2:32 p.m. se recibió mensaje remitido desde el mismo correo electrónico por el actor popular, con el que allega la misma respuesta a derecho de petición que hizo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía (Archivo 008 expediente digital). Al actor popular se le compartió el Link del expediente para que acceda a él (Archivo 009 expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES
Trés de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00151 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	DROGUERIA GUATICAMA
Asunto	INCORPORA RESPUESTA – PROCEDASE POR SECRETARIA A ADELANTAR LAS GESTIONES DE NOTIFICACION Y COMUNICACIÓN Y FIJAR AVISOS – INSTA AL ACTOR

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el documento allegado por el actor popular que corresponde a respuesta a derecho de petición que él realizó ante la Alcaldía de Andes. Documento en el que la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, se pronuncia con relación a la visita técnica realizada a varios establecimientos, entre ellos a la farmacia GUATICAMA ubicada en la Avenida Juan de Dios Uribe No. 51-46. En el que indica que esta no dispone de rampa de acceso para movilidad reducida y aporta registro fotográfico.

Conforme se indica en la constancia secretarial, la autoridad administrativa oficiada no ha dado respuesta a la información solicitada. No obstante, según la respuesta al derecho de petición que allega el actor popular ofrecido por dicha autoridad, en ella se hace referencia a que en este Municipio de Andes se encuentra en funcionamiento un establecimiento denominado FARMACENTER ubicado en la Avenida Juan de Dios Uribe No. 51-46, lugar de la vulneración de derechos e intereses colectivos que invoca el actor popular.

En tal sentido, procédase por la Secretaría a adelantar las gestiones de notificación a la accionada y a la Defensoría del Pueblo, remitir las demás comunicaciones, y fijar avisos, tal como fue ordenado en el auto del 27 de septiembre de 2021.

Con relación a las solicitudes que hace el actor popular de que se le comparta el link de los expedientes de sus acciones populares, conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el expediente, al actor popular se le remitió el link de los respectivos expedientes.

Se le INSTA nuevamente al actor popular a que revise en los sistemas de consulta de procesos el estado en que se encuentran las acciones populares por él instauradas. Y se le INDICA que puede hacerlo tanto por la aplicación Consulta Procesos Justicia XXI WEB o por el micrositio de la página de la Rama Judicial. Instrumentos electrónicos donde este Juzgado registra todas las actuaciones surtidas, y donde podrán ser consultadas y descargadas las providencias. Este Juzgado no cuenta con talento humano disponible para remitir al actor popular el link de los expedientes cada vez que se profiere un auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 173 en el micrositio de la Rama Judicial Claudia Patricia Ibarra MontoyaSecretaria

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bcfbd6ad15a9f7fe74e7bfec94994e969ad159ef31919b10a7b7e4d7b69600**
Documento generado en 03/11/2021 10:38:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**